



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 374 DEL 04 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De manera anónima se presentó ante esta Corporación mediante mensaje de datos de fecha 22 de febrero de 2022, queja que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente al incendio forestal, presuntamente realizado por terceros intermediarios, en las instalaciones del Colegio Diocesano del Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 093 del 22 de febrero de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 404 de fecha 24 de febrero del 2022.

Que mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Informe Técnico de 04 de Marzo de 2022, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 093 del 22 de febrero de 2022 Secretaría General dispone realizar visita ocular, remitida mediante oficio SG INT N° 404 de fecha 24 de febrero del 2022, en el cual requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental se sirva dar cumplimiento al artículo primero del mencionado auto.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados en la queja anónima.

Por lo tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a los suscritos funcionarios técnicos adscritos a esta subdirección, para realizar visita ocular y emitir el respectivo concepto técnico correspondiente.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se indica que la visita al predio baldío en inmediaciones del Colegio Diocesano, el cual se encuentra localizado en el Barrio La Florida del Municipio de Magangué, se efectuó el día 22 de febrero del 2022 siendo las 3:05 pm. La visita fue atendida por el señor ALFREDO CASERES en representación de dicha institución educativa, se realizó con el acompañamiento de la Policía Ambiental y los suscritos funcionarios técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB. Se inspeccionó el sitio antes mencionado, objeto de la queja anónima, de lo cual se puede anotar lo siguiente:

Al llegar al sitio en referencia se verificaron los hechos narrados en la queja anónima, donde quedó evidenciado la afectación ambiental ocasionada por la conflagración que asoló el playón en la Ciénaga Grande de Magangué y parte de la flora y fauna que allí se encontraba en esa área del sitio georreferenciado con las coordenadas geográficas N 09°14'23.844" W -74°45'41.94" y donde no se pudo verificar la identidad del presunto infractor o infractores. Lo cual se puede ver claramente en las siguientes imágenes tomadas del sitio en referencia.

Imágenes tomadas en el sitio de referencia (Ciénaga Grande sector Colegio Diocesano)



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



En la inspección ocular se evidenció la quema del material o capa vegetal, presuntamente realizado o provocado por tercero indeterminados según se manifiesta en la queja anónima instaurada ante la CSB. Por tanto las afectaciones a los recursos naturales o al ambiente se evidenciaron en la visita de inspección ocular hecha al sitio en referencia, por lo que esta conflagración generó emisión de humo afectando el recurso aire, al recurso flora y fauna por la incineración de varias especies como se observa en las imágenes fotográficas anexadas al presente informe técnico.

Es importante que la alcaldía municipal de Magangué implemente de manera urgente un plan de contingencia para evitar los riesgos de conatos de incendios que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas que habitan por este sector del municipio de Magangué.

Por otra parte, en los últimos días la reducción en el contenido de humedad atmosférica ha traído como consecuencia días más soleados, con aumento de la temperatura en la mayor parte del país registrando temperaturas máximas por encima de los valores medios máximos multianuales de temperatura, a raíz de la temporada de verano; dicha situación sumada a un fortalecimiento de los vientos en superficie, da lugar a que se presenten en este momento condiciones propicias para la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en buena parte de la región caribe.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el decreto 4296 de 2004 modificó el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995, que trata de las quemas abiertas en áreas rurales y establece la prohibición de la práctica de quemas a cielo abierto. Que mediante Resolución 0532 del 26 de abril de 2005 de los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Protección Social y de Ambiente y Desarrollo Sostenible se establecen los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras y se dispone en el artículo 8° que, en épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional, si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se permite recordar a la Alcaldía municipal de Magangué, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, Cuerpo de Bomberos, Empresa de Servicios Públicos, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, Autoridades Policivas,



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Personería Municipal y Ciudadanía en General, que están prohibidas las quemas a cielo abierto, sin ninguna excepción.

Es importante tener en cuenta para esta temporada seca:

1. Revisar permanentemente en la página web del IDEAM la información relacionada con pronósticos y alertas en la siguiente dirección: www.ideam.gov.co.

2. El Cuerpo de Bomberos deberá estar alerta y preparado para la ocurrencia de incendios forestales y remitir a la Corporación CSB el reporte de incendios en cobertura vegetal, con el fin de que ésta autoridad proceda a hacer control y seguimiento ambiental a los mismos.

3. La comunidad deberá reportar inmediatamente a las autoridades toda fase incipiente de incendio.

4. La Policía Nacional está facultada para imponer las respectivas multas a quien incurra en los siguientes comportamientos que afecten el recurso aire:

➤ Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.

➤ Emitir contaminantes a la atmosfera que afecten la convivencia.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realizó visita ocular en el barrio La Florida del Municipio de Magangué Bolívar, específicamente en la calle 8A con Carrera 16A, dando cumplimiento así al **Artículo Primero del Auto No 093 del 22 de Febrero de 2022**.

➤ La Subdirección de Gestión Ambiental sugiere técnicamente requerir a la alcaldía municipal de Magangué implementar de manera urgente un plan de contingencias que establezca las medidas necesarias para atender contingencias tales como incendios forestales, afectación a propiedades, afectación a la comunidad que colinda con los predios del Colegio Diocesano y la Ciénaga Grande de Magangué, a la infraestructura y/o al tránsito de vehículos que se desplacen en inmediaciones o zonas de influencia con el único fin de evitar los riesgos de conatos de incendios que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas que habitan por este sector del municipio de Magangué."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que la ley 715 de 2001 en su artículo 44.3.3 Establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: *"Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales"*.

El Decreto 948 de 1995 en su artículo 29 establece las prohibiciones de las quemas abiertas en el perímetro urbano de la siguiente manera:

"ARTICULO 29. Quemas abiertas. *Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.*

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.

Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos".

Así mismo el artículo 72 de la norma ibidem dispone: *"Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquéllas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia".

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en su artículo 17 respectivamente la necesidad de dar inicio a una indagación preliminar cuando haya lugar o exista criterio para presumir posibles afectaciones Medioambientales.

"Artículo 17. Indagación Preliminar. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

NOMAR



SECRETARÍA GENERAL



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación,

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada de manera Anónima, consistente en el incendio forestal presuntamente realizado por terceros indeterminados en las instalaciones del Colegio Diocesano del Municipio de Magangué, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta Autoridad Ambiental evidencio dicha afectación Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: : Emitir Auto de Indagación Preliminar en contra de Personas Indeterminadas, con el fin de establecer su plena identificación y determinar la necesidad de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Alcaldía de Magangué, Bolívar identificado con NIT. 800028432-2, para que ejecute de manera inmediata un Plan de Contingencias que establezca las medidas necesarias para atender dichas eventualidades que se llegaran a presentar tanto en las inmediaciones del Colegio Diocesano o cualquier otro sector del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la ALCALDIA DE MAGANGUE BOLIVAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp.2022-049.

Proyectó: Ilse Menco- Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - secretaria general

HOLTA EN BLANCO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - OSB

NIT 8.900.833-7

Secretaría General

HOJA EN BLANCO

La investigación preliminar tiene como finalidad verificar si se ha actuado de manera diligente y oportuna en el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, OSB, en relación con el manejo de los recursos públicos, en el marco de la Ley 1437 de 2011, que establece el Sistema de Control Interno de las Entidades Públicas.

El término de la investigación preliminar se fijó en 15 días hábiles, a partir de la fecha de la denuncia, para que el área de investigación preliminar presente el informe de investigación preliminar al Comité de Vigilancia y Control Interno.

La investigación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, tales como la omisión de la denuncia, el dolo o la mala fe.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, OSB, dispone:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Atribuir la gestión de la investigación preliminar en el sector forestal, a la Unidad de Investigación y Control Interno, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, OSB, en el marco de la Ley 1437 de 2011, que establece el Sistema de Control Interno de las Entidades Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Emitir Auto de Investigación Preliminar en contra de las personas involucradas, con el fin de establecer su plena responsabilidad y determinar la necesidad de iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, OSB, en el marco de la Ley 1437 de 2011, que establece el Sistema de Control Interno de las Entidades Públicas.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO TERCERO. Reducir a cero los recursos públicos asignados a la Unidad de Investigación y Control Interno, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, OSB, en el marco de la Ley 1437 de 2011, que establece el Sistema de Control Interno de las Entidades Públicas.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar por escrito a las personas involucradas, en el marco de la Ley 1437 de 2011, que establece el Sistema de Control Interno de las Entidades Públicas, la decisión de iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, OSB, en el marco de la Ley 1437 de 2011, que establece el Sistema de Control Interno de las Entidades Públicas.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente provido no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de acuerdo a lo previsto en el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Auto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILIO MUÑOZ DÍAZ
Director General OSB

HOJA EN BLANCO

